La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y articulo 35; Ley 1333 de 2009, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia, se permite archivar indagación preliminar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Que el día 09 de enero de 2019, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA, queja ambiental interpuesta por el ciudadano JESUS ANTONIO ARIAS actuando como propietario del predio La Cabaña, la cual fue radicada bajo el Código D-19-01-17-03, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

" (...) El día07 de enero de 2019, me dirijo a mi finca, el predio La Cabaña, encontrando los pastos quemados, árboles maderables, frutales de aguacates, limones, naranjos, quemas aproximadamente de 2 hectáreas.

El día del acontecimiento no me encontraba en mi propiedad, y aclaro que desconozco el responsable de los hechos, por lo tanto, solicito su atención y visita en este hecho (...)".

Se designa a la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para emitir concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique la afectación ambiental, y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió concepto técnico No. 0083 de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, de acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el día 07 de febrero de 2019 en el lugar objeto de la denuncia, en donde se evidenció una quema de aproximadamente 2 hectáreas en el predio La Cabaña, vereda Maracaibo, Municipio de Florencia Caquetá.

Que el propietario del predio informa que, estas actividades se realizaron en el mes de enero del año 2019, viéndose afectados árboles frutales (Aguate, limón, naranja), maderables (Nogal) y pasturas, al igual comunica que debido a que no reside en la vereda, no tiene conocimiento de la persona que realizó las actividades de quema, y al momento de la visita no se encontraba personal realizando actividades, por lo que no se logró identificar al o los presuntos infractores

Mediante Auto DTC OJ 221- 2021 se da inicio a inicio a la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-212-21 en contra de persona (s) indeterminada (s), por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Que, dentro del presente expediente con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

- Oficio 0018 de 2019

Elaboró:	Donovan Hoyos Castro	**Cargo**	Contratista Apoyo OJ DTC	**Firma**	
Apoyó:	Mateo Murillo Rivera	**Cargo**	Apoyo Corpoamazonia	**Firma**	

- Auto de tramite Nª 007 de 2019
- Concepto Tecnico CT-DTC-0083 de 2019
- DTC- 0660 de 2019
- Auto de indagación DTC OJ 221 de 2021

C O N S I D E R A N D O

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. ***El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Conforme lo anterior se considera pertinente proceder con el archivo de la presente indagación preliminar, conforme lo siguiente:

RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "*Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos*".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales

y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, ¡durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, descendiendo al caso concreto, a la fecha han transcurrido más de los seis (6) meses permitidos para determinar la existencia de mérito sancionatorio, entendiendo este último, no solo como los elementos contundentes de tiempo modo y lugar que se consideran infracción ambiental,

Elaboró:	Donovan Hoyos Castro	Cargo	Contratista Apoyo OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Apoyo Corpoamazonia	Firma	

sino también la imputabilidad de los mismos a quien presuntamente cometería dicha infracción, circunstancia que no ha sido a la fecha demostrada en la indagación preliminar, y que atentaría contra el debido proceso, no guardar las garantías dadas a los que pudieren vincularse al proceso con posterioridad, o en su defecto verificaciones por fuera del término legal que pudiese atentar contra el principio de legalidad derivado de los términos perentorios, que si bien no son prescriptivos o su acumulación lleva a determinar la caducidad de la acción sancionatoria, especifica en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía además, de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-221-21 en contra de persona (s) indeterminada (s), por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales.

PARÁGRAFO: EL archivo de la presente indagación, no genera la caducidad de los elementos sancionatorios, o caducidad de la acción sancionatoria del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 y en caso de determinarse la existencia de mérito sobreviniente al presente archivo, se procederá con el inicio formal de la investigación sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE: El presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el expediente QAT-06-18-001-221-21 al archivo central de esta corporación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. *www.corpoamazonia.gov.co*.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO

Elaboró:	Donovan Hoyos Castro	Cargo	Contratista Apoyo OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Apoyo Corpoamazonia	Firma	